

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) me manda signifique á V. E. que no estima necesario consultar al Consejo de Estado en pleno para la corrección de la errata, que por error sin duda de copia, se nota en el art. 65 del reglamento de 22 de Enero de 1880, recientemente publicado.

Basta la simple lectura del expresado artículo, en la cita que en él se hace del 88 de la ley de Reemplazamiento y Reemplazo del Ejército para comprender el error padecido, y es suficiente rectificarlo como se hace por esta Real Orden, para que no pueda volver á suscitarse la duda.

El repetido artículo debe entenderse redactado como lo está en su original y fué examinado por el Consejo de Estado en pleno, del modo siguiente:

«Art. 65. Quedan temporalmente excluidos del servicio militar activo:

»Primero. Los declarados inútiles.
»Segundo. Los que lleguen á la talla 1'500 metros.

»Unos y otros se presentarán anualmente á las

»Comisiones provinciales para ser reconocidos en

»cada uno de los tres llamamientos siguientes, con

»arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de

»la ley.»

De Real orden lo digo á V. E. conseqüente á la que por el Ministerio de su cargo se me comunicó en 21 de Febrero último y publicó la *Gaceta* del 4 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1883.—Arsenio Martínez de Campos.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 6 Marzo 1883.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia del Notario D. Rafael Blanes contra la negativa del Registrador de Cartagena á inscribir una escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Cartagena á 23 de Agosto de 1882 D.^a Adela Moncada y Guillén, asistida de su marido D. Carlos Piseti, adquirió por título de compra dos terceras partes de una casa situada en la calle de Borbón, de aquella ciudad, expresándose en el documento que los vendedores habían recibido el precio de la compradora y que transmitían el pleno dominio y posesión de lo enajenado:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Cartagena, puso al pie del mismo el Registrador una nota concebida en estos términos: «Suspendida la inscripción del prece-



dente documento por no expresarse que la compra sea para la sociedad conyugal, y apareciendo como adquirentora la esposa de D. Carlos Piseti; no se declara ni menos se justifica que la compra sea con dinero de la D.^a Adela Moncada:»

Resultando que D. Rafael Blanes Serra, Notario autorizante de la escritura en cuestión, promovió recurso gubernativo contra la nota que queda transcrita, y pidió se declarase que dicha escritura ha sido extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, aduciendo en prueba de su pretensión los argumentos que siguen: que al resolver este recurso hay que tener muy en cuenta que la compradora no pretendía ni pretende que su adquisición sea parafernala ni privativa de su peculio, de donde se infiere que la compra ha sido hecha por la sociedad conyugal: que no es menester expresar en la escritura que lo adquirido es para dicha sociedad, y así lo prueban la Ley 1.^a, tit. 4.^o, lib. 10 de la Novísima, que declara ganancial todo lo que el marido y la mujer ganaren ó compraren estando de consuno, y la 4.^a del mismo título y libro, que establece la presunción de que todas las cosas que han marido y mujer son de entrambos por medio, salvo prueba en contrario, y que no hay Ley alguna que exija una declaración como la que el Registrador echa de menos en la escritura denegada:

Resultando que el Registrador de Cartagena alegó por vía de informe que el Notario carece de personalidad para interponer este recurso, pues el defecto que ha motivado la nota no es culpa suya, sino de las partes: que suponiendo cierto lo que el señor Blanes afirma, esto es, que la finca ha sido comprada para la sociedad conyugal, el recurso es innecesario, pues si los otorgantes hacen esa declaración en forma legal, se registrará la escritura: que las Leyes citadas por el recurrente no autorizan á la mujer casada para comprar inmuebles, faltando á otras prevenciones legales, sino que se limitan á declarar cómo se han de partir los bienes ganados ó adquiridos durante el matrimonio; que el Tribunal Supremo al declarar nulo todo contrato entre esposos y la Dirección de los Registros en la Resolución de 22 de Diciembre de 1880 rechazan el principio de que la mujer casada pueda comprar por una escritura en que interviene su consorte y no se prueba la procedencia del dinero, sin duda por no permitir se falseen las Leyes que favorecen á los hijos de anteriores matrimonios, al mismo esposo y aun á los acreedores; y que la Ley Hipotecaria en su art. 20 y el Reglamento en el 25 impiden la inscripción de una escritura á favor de la sociedad conyugal, como se pretende en el recurso, mientras los consortes no lo declaren en legal forma:

Resultando que el Juez delegado por su auto de 8 de Noviembre declara que el Notario D. Rafael Blanes carece de personalidad para entablar el presente recurso, puesto que por su parte cumplió las prescripciones de la Ley Hipotecaria, y que no es inscribible la escritura de 23 de Agosto á favor de D.^a Adela Moncada, por no justificarse que de la misma procede el dinero, y tampoco puede registrarse á nombre de la sociedad conyugal, como se pretende, mientras ambos consortes no lo declaren en legal forma:

Resultando que el Notario D. Rafael Blanes ape-

ló del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia, é insistió en su escrito en que lo adquirido por un casado á título oneroso es ganancial por sólo el ministerio de la Ley sin necesidad de declaración mientras no se pruebe lo contrario, doctrina con la cual se conforman los autores de los *Comentarios á la Legislación Hipotecaria de España y Ultramar*; y en que no es obstáculo á lo que se pretende el art. 25 del Reglamento, pues constando en el título los nombres de ambos esposos, y siendo notorio que lo comprado por uno de ellos es para la sociedad conyugal, no hay inconveniente en que el Registrador inscriba la compra á favor de ambos consortes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia ha resuelto que no há lugar á declarar que la escritura de 23 de Agosto ha sido extendida con arreglo á las solemnidades debidas, quedando, por tanto, subsistente la nota del Registrador, providencia que estriba en los siguientes fundamentos: primero, que al comprar D.^a Adela Moncada por sí y para sí, con licencia de su marido, las dos terceras partes de una casa, se confesó haber recibido el precio sin determinar la procedencia y pertenencia del numerario que lo constituía, ni el concepto jurídico de su propiedad con relación á la finca totalmente adquirida, lo cual, según la eficacia legal de los hechos no revelados en la escritura, y puede y ha debido clasificarse entre los bienes dotales, parafernales ó gananciales; segundo, que al ser desconocidos los datos pertinentes á tan indispensable clasificación, se ignoran también los derechos de la compradora en cuanto al dominio, usufructo y administración de la expresada finca; tercero, que la omisión de tales circunstancias impide la inscripción de la propiedad de un modo cierto y seguro, como requiere la vigente Ley Hipotecaria, por lo cual debe suspenderse la inscripción del documento por defecto subsanable; cuarto, que suspendida la inscripción por tal motivo puede el Notario promover recurso gubernativo para que se declare que el documento está bien extendido y para eludir la responsabilidad que le impone el art. 22 de la Ley; quinto, que con arreglo al artículo 9.^o de la Instrucción, el Notario procurará que en las escrituras no se omitan la naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho que sea objeto de inscripción: que conforme el art. 2.^o de la Instrucción se guardarse en el instrumento todas las circunstancias necesarias según la Ley y el Reglamento, y de acuerdo con el art. 3.^o, para excusar el Notario de la responsabilidad de tales omisiones debe manifestar que advirtió á las partes la conveniencia de subsanarlas, requisito también omitido, y sexto, que si las dos terceras partes de casa adquiridas por doña Adela Moncada son gananciales, la propiedad que se trata de inscribir resulta afectada en su naturaleza, extensión y condiciones, porque debe subordinarse á las prescripciones jurídicas de aquella sociedad legal:

Vistas las Leyes 1.^a y 4.^a, tit. 4.^o, lib. 10 de la Novísima Recopilación:

Visto el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; y

Vista la resolución de 8 de Noviembre de 1882: Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento, los Notarios pueden inter-

poner recurso gubernativo contra la calificación del Registrador cuando se suspenda ó deniegue inscripción por defectos en el instrumento; y siendo uno de tales defectos el que ha motivado el presente recurso, es evidente que el Notario Blanes ha tenido personalidad para promoverlo:

Considerando que con arreglo á las Leyes es válida la adquisición hecha á título oneroso por la mujer casada con la intervención y aprobación de su marido, y que no es preciso hacer constar en esos casos la procedencia del dinero que sirve para la adquisición, ni si ésta es ó no ganancial, debiendo inscribirse á nombre del cónyuge que aparezca como comprador, sin perjuicio de las facultades del marido, como representante de la sociedad legal, y sin perjuicio también del resultado que pueda tener en su día la liquidación de la misma sociedad:

Considerando que la escritura de venta otorgada en 23 de Agosto de 1872 no adolece de defectos subsanables ni insubsanables, á tenor del art. 65 de la Ley, puesto que el no expresarse si la compra se hace con dinero exclusivo de la mujer ó para la sociedad conyugal no es causa de la nulidad de la obligación conyugal ni afecta á las formalidades extrínsecas del instrumento;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto por ella se reconoce al Notario Blanes personalidad para interponer el presente recurso: revocarla en cuanto resuelve que la escritura de compra-venta no ha sido extendida con arreglo á las solemnidades debidas, y declarar que esta escritura es inscribible á tenor de los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á las clases de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En una operación fisiológica ó farmacológica de vivisección.
- 2.º En un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 6 de Marzo de 1883.—El Rector, José Nadal.

SECRETARÍA GENERAL.

Los aspirantes al grado de Bachiller que, habiendo hecho sus estudios privadamente sin efectos académicos, deseen darles validez oficial mediante las pruebas de aptitud prescritas en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, presentarán en esta Secretaría sus instancias documentadas antes del día 1.º de Abril próximo, en cuyo mes se reunirán los Tribunales que han de calificar los respectivos ejercicios.

Lo que por disposición del M. I. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1883, se ha señalado el día 28 de Marzo de dicho año, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Palacio Arzobispal de Zaragoza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 21.313 pesetas y 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.065 pesetas, 62 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 5 de Marzo de 1883.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 por 100 de Propios.

Próximo á terminar el tercer trimestre del actual año económico de 1882-83, y no obstante las repetidas veces que por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia se les tiene recomendado eficazmente á los Municipios la puntualidad en el envío de los testimonios, ya afirmativos, ya negativos de los ingresos obtenidos en sus arcas por el producto de sus bienes de Propios, son muchos todavía los que se hallan en descubierto de este servicio, causando graves perjuicios al Tesoro con el retraso del percibo de las cantidades que les corresponden, á la par que perturbando la buena contabilidad por la apatía ó descuido que sensiblemente se viene observando, en cuya atención me veo obligado á dirigirme nuevamente á los morosos que á continuación se anotan, señalándoles el plazo de ocho días, desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que remitan los indicados testimonios trimestrales, evitándome el disgusto de tener que proponer al Sr. Delegado la adopción de medidas de rigor, á que por su falta en el cumplimiento de tan recomendado servicio se han hecho acreedores; creyendo oportuno recordar á los que ya lo tienen cumplido no demoren la remisión del correspondiente al tercer trimestre actual, así como á unos y otros el más pronto ingreso en Tesorería de sus respectivas cantidades.

Zaragoza 3 de Marzo de 1883.—El Administrador, Carlos Aceña.

AYUNTAMIENTOS.	TESTIMONIOS que adeudan.	AYUNTAMIENTOS.	TESTIMONIOS que adeudan.
Ainzón.....	1.º y 2.º trimestre.	Calatayud.....	1.º y 2.º trimestre.
Aladrén.....	Id.	Calatorao.....	Id.
Alagón.....	Id.	Caspe.....	Id.
Alarba.....	Id.	Castejón de las Armas.....	Id.
Alberite.....	Id.	Castejón de Valdejasa.....	2.º id.
Albeta.....	Id.	Castiliscar.....	Id.
Alfajarín.....	Id.	Cervera de Anión.....	1.º y 2.º id.
Alpartir.....	Id.	Chiprana.....	Id.
Aniñón.....	1.º id.	Cinco Olivas.....	2.º id.
Anento.....	1.º y 2.º id.	Codo.....	1.º y 2.º id.
Aranda.....	Id.	Codos.....	Id.
Ardisa.....	Id.	Contamina.....	2.º id.
Artieda.....	Id.	Cuarte.....	1.º y 2.º id.
Atea.....	Id.	El Buste.....	Id.
Azuara.....	Id.	El Frasno.....	Id.
Badules.....	Id.	Embid de la Ribera.....	Id.
Bagüés.....	Id.	Encinacorba.....	Id.
Bárboles.....	Id.	Erla.....	Id.
Bardallur.....	2.º id.	Escatrón.....	2.º id.
Belchite.....	1.º y 2.º id.	Escó.....	1.º y 2.º id.
Belmonte.....	Id.	Fabara.....	Id.
Berrueto.....	Id.	Figueruelas.....	Id.
Biel.....	Id.	Fombuena.....	Id.
Bordalba.....	2.º id.	Fréscano.....	Id.
Borja.....	Id.	Fuendejalón.....	Id.
Bubierca.....	1.º y 2.º id.	Fuentes de Ebro.....	Id.
Bulbuenta.....	Id.	Herrera.....	Id.
		Ibdes.....	Id.
		Illueca.....	Id.
		Jaraba.....	Id.
		Jaulín.....	Id.
		Juslibol.....	Id.
		La Almunia.....	Id.
		La Almolda.....	Id.
		Lagata.....	Id.
		La Muela.....	Id.
		Lazaida.....	Id.
		Las Pedrosas.....	Id.
		Lécera.....	Id.
		Leciñena.....	Id.
		Letúx.....	Id.
		Litago.....	Id.
		Lobera.....	Id.
		Los Fayos.....	Id.
		Luceni.....	Id.
		Lucena.....	Id.
		Luesia.....	Id.
		Luna.....	Id.
		Mainar.....	Id.
		Manchonés.....	Id.
		Mequinenza.....	Id.
		Mezalocha.....	Id.
		Moneva.....	Id.
		Monzalbarba.....	Id.
		Montón.....	2.º id.
		Morés.....	1.º y 2.º id.
		Moros.....	Id.
		Murero.....	2.º id.
		Novillas.....	1.º y 2.º id.
		Nuévalos.....	Id.
		Oseja.....	Id.
		Paniza.....	Id.
		Paracuellos de Jiloca.....	2.º id.

AYUNTAMIENTOS.	TESTIMONIOS que adeudan.
Paracuellos de la Ribera...	1.º y 2.º trimestre.
Pardos.....	Id.
Pastriz.....	Id.
Pedrola.....	Id.
Peñaflor.....	Id.
Pina.....	Id.
Plasencia de Jalon.....	Id.
Puebla de Alfinden.....	Id.
Puendeluna.....	Id.
Purujoza.....	Id.
Quinto.....	Id.
Remolinos.....	1.º id.
Roden.....	1.º y 2.º id.
Ruesta.....	2.º id.
Sadaba.....	1.º y 2.º id.
San Martin de Moncayo.....	Id.
Santa Cruz de Moncayo.....	Id.
Santa Eulalia de Gállego.....	Id.
Santed.....	Id.
Sediles.....	Id.
Sestrica.....	Id.
Sigües.....	Id.
Sos.....	Id.
Talamantes.....	Id.
Tarazona.....	Id.
Tiarga.....	Id.
Tobed.....	Id.
Torralba de Rivota.....	Id.
Torrehermosa.....	Id.
Torres de Berrellen.....	Id.
Torrellas.....	Id.
Uncastillo.....	Id.
Undués de Lerda.....	Id.
Undués Pintano.....	Id.
Urrea de Jalon.....	Id.
Urries.....	Id.
Used.....	Id.
Valmadrid.....	Id.
Valtorres.....	Id.
Velilla de Ebro.....	Id.
Velilla de Jiloca.....	1.º id.
Vierlas.....	1.º y 2.º id.
Villafranca de Ebro.....	Id.
Villamayor.....	Id.
Vistabella.....	Id.
Villalba.....	2.º id.
Zuera.....	1.º y 2.º id.

COMISION PROVINCIAL RECEPTORA DE LA EXPOSICION DE MINERIA, ARTES METALURGICAS, CERAMICA, CRISTALERIA Y AGUAS MINERALES.
CIRCULAR.

La minería ha sido desde los tiempos más remotos una de las principales riquezas de la Nación española. Sin entrar en consideraciones históricas que huelgan en esta clase de documentos, es notorio el inmenso valor de nuestras minas, y los continuos

trabajos practicados por nuestros mineros para sacar al mercado público los productos del subsuelo.

Inspirados en estos antecedentes, el Círculo minero, la prensa, y las sociedades patrióticas, iniciaron el pensamiento de una Exposición, cuyo desarrollo fué tal, que el Gobierno de la Nación, protector al principio del proyecto, llegó por último á tomarlo por completo á su cargo, y á prestar, además de su valioso y oficial concurso para resolver las cuestiones financieras de la Exposición, su cooperación y poder para que este certamen correspondiera dignamente á los antecedentes históricos de nuestra patria.

Son las exposiciones el moderno palenque de la actividad humana y del progresivo desarrollo de la educación y de la ciencia. Contribuir á ellas con los mejores y más baratos productos, es prestar á la patria y á la civilización el concurso del esfuerzo individual y el medio de dar á conocer á las naciones cultas lo que pueden y lo que valen, en íntimo consorcio unidas, la feracidad del suelo y los esfuerzos de la actividad y de la inteligencia.

Fundándose en estas consideraciones, la Comisión receptora espera confiadamente del noble orgullo de los habitantes de esta provincia y de su celo en favor de los intereses del antiguo reino de Aragón, que contribuirán celosos á que Zaragoza esté dignamente representada en el certamen.

Y para que no se dude de la clase de objetos que pueden figurar en la Exposición, ni de las condiciones con que deben remitirse, pone en conocimiento del público las siguientes instrucciones, tomando del REGLAMENTO GENERAL DE LA EXPOSICION NACIONAL DE MINERIA, ARTES METALURGICAS, CERAMICA, CRISTALERIA Y AGUAS MINERALES, DICTADO EN 15 DE AGOSTO DE 1882, LOS ARTICULOS 4.º, 7.º Y 27.

Dicen así:

«Art. 4.º Los expositores ó sus representantes se dirigirán, para todo lo referente á la Exposición, á la Comisión organizadora, en el Negociado de Minas, Ministerio de Fomento, y en las solicitudes de admisión, los que no las hubieren presentado hasta la fecha, ó los que desearan rectificar las que les han sido admitidas, incluirán las noticias siguientes (1):

- 1.ª Nombre y apellido del exponente; razón social y su domicilio, y el nombre, apellido y residencia de su representante, si lo tuvieren.
- 2.ª Situación de su establecimiento y fecha de su fundación.
- 3.ª Relación numerada de los objetos que desea exponer.
- 4.ª Precio de estos objetos al pié de mina ó de fábrica.
- 5.ª Importancia de la producción anual.
- 6.ª Número y sexo de los operarios que ocupen en su mina ó fábrica.
- 7.ª Precio medio de los jornales.
- 8.ª Privilegios que disfrute ó haya disfrutado el exponente.
- 9.ª Recompensas que le hayan sido otorgadas en otras Exposiciones.
- 10.ª Distancia de la mina ó fábrica á las vías férreas ó á puntos de embarque, con el coste de los arrastres.
- 11.ª Espacio designado en metros cuadrados y sus fracciones, que el expositor juzgue necesario para la colocación de sus productos, especificando la longitud, ancho y altura que haya de ocupar.
- 12.ª Declaración de la forma en que ha de hacer su instalación, es decir, si ha de verificarla en la galería general

(1) Donde se lee: á la Comisión organizadora en el Negociado de Minas, Ministerio de Fomento, entiéndase por los expositores, que deseen remitir sus productos por conducto de esta Comisión receptora, á la Comisión receptora.—Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

y en los escaparates que suministra la Exposición, ó en instalación separada dentro de la misma galería general, ó fuera de ella, en edificio construido á sus expensas.

13. Los expositores de máquinas y aparatos declararán si desean servirse del vapor de los generadores ó de la fuerza motriz de las máquinas que instalará la Exposición ó si exponen máquinas completas con generador y motor en instalación separada de la galería general. En todos estos casos, sus solicitudes vendrán acompañadas de un dibujo ó croquis, acotado suficientemente para dar idea de la disposición general del aparato y del espacio que ocupará. Indicarán la cantidad de agua ó vapor que consumirán por unidad de tiempo, la fuerza en caballos que habrán de necesitar, y la velocidad á que han de marchar sus aparatos.

«Art. 7.º Las materias explosivas ó inflamables, los fulminantes, pistonos, cefres, fósforos, artículos de pirotecnia, grasas, aceites, esencias, espíritus, alcoholes, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda ser peligroso, repugnante ó perjudicial á los demás objetos, á la salud ó al buen gusto, deberá presentarse en pequeñas cantidades y en condiciones admisibles, á juicio de la Comisión de gobierno interior, la cual se reserva el derecho de mandar retirar los que estime incompatibles con el bien general.

«Art. 27. Serán admisibles en la Exposición los productos siguientes:

GRUPO PRIMERO.—Minería.—En este grupo se comprenderán:

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicación á las artes y á la industria, como las piedras de construcción, los que se emplean en la escultura y decoración, en la cerámica, en los tintes y pinturas, y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales naturales, es decir, las fosforitas, el guano, mineralizado ó fósil; margas, calizas, yesos, etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la magnésita, el amianto, kaolin y otros.

Las piedras que sufren una descomposición ántes de aplicarse á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las calizas, piedra de yeso, alunitas, etc., y las que sirven para la fabricación del vidrio y de los productos químicos, como el cuarzo, la creta, ciertas piritas y algunos óxidos de hierro, el azufre, manganeso y otros, deben ocupar un lugar preferente en la Exposición.

En sección separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el sodio y el hierro, hasta el platino y el oro, las sales en estado sólido y en disolución, las aguas minerales, los combustibles fósiles, las piedras preciosas, las plantas de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la barrilla, el yodo y el bromo, y todos aquellos minerales que se explotan, como los metalíferos, por hallarse en análoga posición geológica y que se utilizan, ya para fundentes, como el espató fluor, ya en la pintura, como los oceres y la barita, ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo, con el fin de abaratar su precio, como la esteatita ó jaboncillo, etc.

Es interesantísimo, además, que figuren en la Exposición minerales de todas especies, por raros que sean y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones; primero, porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nación, y segundo, porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada día más apremiantes, convierte con frecuencia minerales y rocas de escasísimo interés, al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El sodio, el aluminio, el níquel, el manganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de cuarenta años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir, en igual ó menor período de tiempo, con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas.

Con separación, también, se expondrán las rocas y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la Exposición deben aparecer las máquinas, los artefactos y las herramientas destinadas á la perforación, al desagüe, á la extracción, transporte de materiales y obreros, alumbrado y ventilación de las minas, los materiales em-

pleados en la fortificación de las labores, con modelos de excavaciones, portadas, arcos, revestimientos, etc.; los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la asfixia y las inundaciones, los destinados á la molienda, lavados y separación de los minerales, con los instrumentos que usan los ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y dirección de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la Sección de Minería son: las cartas y secciones geológicas; descripción de terrenos y de sus fósiles, impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas, con noticias de la historia, desarrollo y producción de sus labores, descripción de los criaderos, estudios referentes á los yacimientos y composición de los minerales, y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotación.

Por fin, se recomienda la remisión, puesto que ocuparían lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España, con cierta frecuencia, en las provincias de Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una Sección arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposición.

GRUPO II.—Artes metalúrgicas.—Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de hierro crudos y calcinados, las calaminas y blendas, en los mismos estados, las galenas y carbonatos de plomo, las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal, crudos también y calcinados; los minerales argentíferos, los de oro, antimonio, azufre, etc., son los productos más interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposición. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y su riqueza media.

Los réglulos y metales en los diferentes estados de fabricación, por ejemplo, de lingotes, hierro dulce, esponja, acero..... refiriéndose al hierro, de cobre negro y refinado á varios puntos, el zinc crudo y afinado, etc., etc.; los productos metalúrgicos que se denominan matas ó erudios; las escorias, hollines, sublimaciones, lejías ó disoluciones, sales cristalizadas ó amorfas, y en una palabra, todos los productos intermedios en que se van trasformando las menas durante su beneficio, deben ocupar también un lugar preferente en la Exposición. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y producciones, entre los primeros, las castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina, etc.; entre los segundos, el hierro para precipitar, el zinc para disolver plata y otros metales, el sulfato de plomo, etc.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas, calderas, pilones de disolución y demás aparatos que utilizan en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usan en su construcción y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincallería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta Sección los metales elaborados con las máquinas nombradas, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construcciones y en la decoración de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierres, vigas, clavazón y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad de los particulares; las planchas, tubos, cabilla y alambre de cobre, latón, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones; la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados, y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones, etc.

Deben figurar, además, en la Exposición las herramien-

tas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precisión y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de Metalurgia, las Memorias descriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas ó impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondrán con la separación debida, contribuirán al esplendor de las secciones científicas de la Exposición y á la mayor instrucción de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

GRUPO III.—*Cerámica*.—Porcelana sin barnizar, porcelanas duras, tiernas ó blandas.

Lozas finas con barniz de color, etc.; lozas sin barniz.

Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.

Objetos de asperón cerámico.

Pavimentos de mosaico, baldosa, ladrillo, piedra artificial, etc.

Teja de diferentes formas.

Pizarras, argamansas, calés, yesos, cementos, etc.

Ladrillos refractarios, crisoles, hornos para fundición y

copelación.

Productos de alfarería en general.

GRUPO IV.—*Cristalería*.—Frasquería de cristal, cristales

tallados, cristales dobles, cristales montados ó armados,

cristales grabados, esmerilados ó esmaltados.

Vidrios para vidrieras y lunas de espejo.

Vidrios labrados, esmaltados, cuarteados, afligranados,

etcétera.

Vidrios y cristales de óptica.

Objetos de adorno fabricados con vidrios.

Vidrieras pintadas.

Tejas de vidrio y cristal.

Tubería de cristal.

GRUPO V.—*Maquinaria*.—En este grupo, anexo á la Ex-

posición, se admitirán las máquinas, aparatos, útiles y he-

rramientas, así de procedencia española como extranjera,

que sean aplicables á los ramos de industria contenidos en

los cuatro grupos anteriores.»

Los expositores de esta provincia pueden remitir

á esta capital antes del 15 de Marzo próximo y con

sobre al Jefe de Fomento, los productos que deseen

exhibir.

La Diputación provincial, con un celo y patriotismo

que le honran, ha consignado entre sus gastos la cantidad

necesaria para el transporte á los almacenes generales de

la Exposición nacional de Minería de los objetos que los

expositores remitan á la Comisión receptora de la provincia.

Zaragoza 23 de Febrero de 1883.—*El Gobernador,*

Presidente de la Comisión receptora, PEDRO A. HERRERO.

—Por la Comisión ejecutiva, *el Presidente,*

CASIANO ARRIZABALAGA, *Presidente de la Diputación*

provincial.—DESIDERIO DE LA ESCOSURA.—

JUAN BAUTISTA VICENS.—ENRIQUE DE LEÓN Y MESONERO.

—FÉLIX NAVARRO.—MODESTO TORRES CERVELLÓ.—

MARTIN RODÓN.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de guarda-almacén de las herramientas, materiales y demás efectos destinados á las obras de la Municipalidad, por fallecimiento del que la desempeñaba con el haber anual de 1.250 pesetas y habitación para su vivienda, y con la obligación de tener á su cargo el taller de carpintería de esta Corporación, se anuncia la admisión de solicitudes para la misma por término de 20 días que finarán el día 23 del corriente mes á las dos de la tarde; advirtiéndose que los aspirantes deberán tener el oficio de carpintero y los conocimientos necesarios para el desempeño del indicado cargo.

Zaragoza 3 de Marzo de 1883.—El Presidente, N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento que interinamente presido, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno en Real orden de 15 de Julio último é Instrucción de 28 del mismo, ha formado el expediente en que constan sus acuerdos y el que ha tomado en Junta municipal con los asociados en la sesión pública extraordinaria celebrada el día 28 de Febrero del año actual, y además los proyectos de obras públicas municipales, como son las del empedrado de varias calles de la población, el reempiedro de otras que lo demandan, y la reparación de los importantes caminos vecinales de Torres, Munébrega y Embid, á cuyo coste total de 71.590 pesetas 25 céntimos se propone aplicar el importe de la venta de las inscripciones del 80 por 100 de bienes desamortizados pertenecientes á esta ciudad, como medio exclusivo y recurso único de poder realizar las obras mencionadas y de imperiosa necesidad, atendiendo á la vez á proporcionar trabajo por algún tiempo á la clase jornalera. Los proyectos, presupuesto y demás documentos de reglamento se hallan expuestos al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, adonde podrán pasar á enterarse de ellos los vecinos que gusten examinarlos durante el término de 15 días, dentro del cual podrán presentar los observaciones ó reclamaciones que se les ocurran, que desde luégo serán admitidas en forma legal. Todo lo que se hace saber al público por edictos en observación de lo que prescribe la Instrucción antes citada.

Calatayud 6 de Marzo de 1883.—José Ríos.

El presupuesto municipal de este pueblo, formado para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

También se admitirán en la propia Secretaría, por todo el presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos en que así se acredite, sin cuyo requisito no se admitirán para el ejercicio próximo de 1883-84.

Luceni 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Navarro.—José Marcellan, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las variantes que hayan ocurrido en la riqueza inmueble para los efectos del repartimiento del próximo ejercicio de 1883 á 84, entendiéndose que han de presentarse las oportunas relaciones por 100, exhibiendo además los títulos de adquisición.

Novillas 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde ejer-

ciente, Manuel Lerin.—D. O. de la J. P., Manuel Algar, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán durante el presente mes de Marzo las alteraciones que en su riqueza hubieren tenido los vecinos y terratenientes, previa la presentación de documentos que lo acrediten.

Miércoles 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Maicas.—Tomás Lopez, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1883-84 se halla de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo tiempo podrá ser examinado por las personas que lo crean conveniente.

Miércoles 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Maicas.—Tomás Lopez, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1881-82, se hallarán de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente.

Miércoles 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Maicas.—Tomás Lopez, Secretario.

El día 20 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de la conducción de cadáveres desde la población hasta el nuevo Cementerio, construido por el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el momento de la subasta.

Piña 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Vicente Zumeta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 1.º de Abril próximo viniente desde el día 15 del actual, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos públicos legalmente autorizados que justifiquen su derecho.

Piña 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Vicente Zumeta.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, formado para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días.

También se admitirán por todo el mes corriente las altas y bajas ocurridas en la riqueza amillarada, siempre que los interesados presenten los títulos de dominio.

La Almolda 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Peralta.—El Secretario, Pablo Gros.

El día 31 de los corrientes y hora de las diez de la mañana se venderá en subasta pública en la Casa Consistorial de este pueblo, un solar en extramuros del mismo con objeto de edificar. Tiene una extensión superficial de 136 metros cuadrados y confronta al Saliente con solar de D. Jaime Capdevila, al

Mediodía con camino que fina en la calle de Barrio Bajo, al Poniente con terrenos comunes y al Norte con casa de herederos de D. Nicolás Barta.

El expediente de su razón estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren de él las personas que se crean interesadas.

Remolinos 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Molinos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, presentando al efecto verdaderos títulos que lo acrediten.

Tarazona 6 de Marzo de 1883.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Calixto Almondarain.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondiente al año económico, 1880-81 estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Torrijo 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Alejandro Gonzalez de Agüero.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa exhibición de los títulos en que así se acredite.

Osera 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Rudesindo Celma.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año económico de 1883-84, se halla de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento; en cuyo término podía ser examinado por los interesados á los fines que al efecto les convengan.

Grisel 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Julian Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El que suscribe, apoderado de la Sociedad propietaria de los derechos que afectan á las fincas radicantes en la jurisdicción de Cunchillos, y encargado de la práctica de las operaciones de luición, previene á los propietarios de aquéllas, vecinos y terratenientes, que el que verifique la liberación del derecho y alfarraz con que están gravadas sus fincas, desde este día hasta por todo el mes de Mayo próximo al tipo que les corresponda conforme á lo establecido, libra asimismo el pago de la anualidad del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarazona 1.º de Marzo de 1883.—Alejandro Cabello.